CURADURÍA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA
Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO

RESOLUCIÓN No. 68001-1-19-0053 de 2020 (D)

Por la cual se desiste una solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN – OBRA NUEVA No. 68001-1-19-0053.**

0084-20 (D)

El Curador Urbano No. 1 de Bucaramanga,

Arquitecta Lyda Ximena Rodríguez Acevedo, en uso de sus facultades legales otorgadas por la Resolución 0284 del 03 de octubre de 2017, y en especial las conferidas por: Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1796 de 2016, Decreto 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Decreto 1197 de 2016, Decreto 1203 de 2017, la Norma Sismo Resistente NSR-10, Acuerdo 011 de 2014 "Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga", vigente al momento de la radicación, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la señora **LUZ MARINA HERRERA PAIPA** identificada con cédula de ciudadanía No. **63.274.914**, en su calidad de propietaria del predio localizado en la **CARRERA 18 No. 6-47** del municipio de Bucaramanga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **300-35933** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y número catastral **010600850034000**, cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 0035/1995 otorgada en la Notaría Novena de Bucaramanga, presentó ante esta Curaduría Urbana una solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN – OBRA NUEVA**.

2. Que a la anterior solicitud se le dio trámite previsto en la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, la Ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás normas concordantes, habiéndose sometido al estudio técnico y jurídico pertinente.

3. Que en la radicación de la solicitud de licencia no se dio cumplimiento al pago de impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias, de acuerdo con el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y lo establecido en el Acuerdo 011 de mayo de 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del municipio de Bucaramanga. Así las cosas, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del mencionado Decreto 1077 de 2015, esta solicitud se entiende desistida.

En mérito de lo expuesto, el Curador Urbano 1 de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE DEMOLICIÓN – OBRA NUEVA No. 68001-1-19-0053** presentada por la señora **LUZ MARINA HERRERA PAIPA** identificada con cédula de ciudadanía No. **63.274.914**, respecto del predio localizado la **CARRERA 18 No. 6-47** del municipio de Bucaramanga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **300-35933** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y número catastral **010600850034000**; de acuerdo con los anteriores considerandos.

Artículo 2º: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Terriotorio, informando que, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 ibídem, se cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría Urbana.

RESOLUCIÓN No. 68001-1-19-0053 de 2020 (D)

Artículo 3º: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4º: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Artículo 5º: Archivar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Terrioritorio.

Artículo 6º: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo 009 del 19 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado "*Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".*

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 26 de octubre de 2020

Arq. LYDA XIMENA RODRÍGUEZ ACEVEDO
CURADORA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA